



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-88/2024
EXPEDIENTE: UT-PPL/0002/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico SCMM/482/2024 emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2723-2024 recibido el nueve de octubre de dos mil veinticuatro , mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el acuse digitalizado del oficio dirigido al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en el que se solicitó enviar al peticionario diversas constancias respecto del presente recurso de revisión.
Oficio electrónico recibido el ocho de octubre de dos mil veinticuatro , mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó sus manifestaciones.
Oficio UGTSIJ/TAIPDP-905-2025 recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticinco , mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada a la persona privada de la libertad a través de Correos de México, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro .
Oficio electrónico SGA/MFEN/534/2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.
Oficio electrónico UGTSIJ/SGAI-1132-2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tienen **por presentados**



los alegatos en tiempo y forma por parte de la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y; por **precluido** el derecho de formular alegatos para la parte recurrente.

Se decreta el cierre de instrucción y se suspende el procedimiento.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, para que realizaran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

2. El oficio electrónico **SCMM/482/2024** emitido el **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y se le notificó como parte del procedimiento.

3. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2723-2024** recibido el **ocho**

¹ El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. En términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, se establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, ante el INAI, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio; en ese sentido, de manera analógica, el presente recurso será resuelto aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que se interpuso el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.



de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el acuse digitalizado del oficio dirigido al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en el que se solicitó enviar al peticionario diversas constancias respecto del presente recurso de revisión.

4. El oficio electrónico recibido el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó sus manifestaciones.

5. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-905-2025** recibido el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada a la persona privada de la libertad a través de Correos de México, **el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

6. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

7. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1132-2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.



Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera²:

- Para la Titular de la Unidad General de Transparencia transcurrió del dos al diez de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el treinta de septiembre del año referido³. La citada servidora pública presentó sus manifestaciones el ocho de octubre del año en mención.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del treinta de octubre al ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el veintinueve de octubre del mismo año⁴. La persona revisionista no presentó manifestaciones.

Cabe mencionar que el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado tuvo conocimiento que el auto admisorio fue notificado al peticionario en la fecha que reviste en el párrafo que

² **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

³ Ello en virtud de que los días uno, cinco y seis de octubre de dos mil veinticuatro fueron inhábiles en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, fracción VII, así como por los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Lo anterior, debido a que los días uno, dos y tres de noviembre de dos mil veinticuatro fueron inhábiles en términos del 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de conformidad por los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



antecede.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Ahora, visto el estado de autos, se advierte que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, las cuales abrogaron diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el nueve de mayo de dos mil quince, la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis y la General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Con motivo de lo anterior y en el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó un punto de acuerdo en el que se ordenó suspender los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por **presentados** en tiempo y forma los alegatos rendidos por parte de la **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho de la **parte recurrente** para formular alegatos.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción.**

CUARTO. Se **suspende el procedimiento** del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo cierre de instrucción REV 88-2024.doc

Identificador de proceso de firma: 727967

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:16Z / 30/06/2025T08:58:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3a 3c a5 cf a1 9d 89 ff 62 16 d6 84 56 d2 7e e6 54 c5 d4 1b 55 56 bf 92 0b 7a 0b 6b 25 79 73 96 fc 78 76 45 c2 6f 13 d7 d5 a4 24 81 e3 ed ef 55 bc 85 23 7a d2 81 0f 6d f4 61 77 ee 09 f6 6e 5e 5a 10 c6 81 12 10 63 a5 c6 4a f4 df 40 0a 5d ab 68 0a 11 bd 0f bd d6 2e 02 c5 da 66 8e 6f c6 9d 8e c2 61 d6 5c 8d 5c 53 e8 bb 87 dd 7e 15 82 c8 eb 5d 20 4c 75 d6 2d 72 06 75 96 ed fd 18 04 c8 72 33 e4 5f 3d 17 47 68 8b 7e db a0 d1 ca 00 0d 69 7c 3f 6e 87 24 98 d3 0f c0 06 6a c8 1b 9a 3e ed 15 11 1e 09 cf 92 c1 06 0c 04 5d d1 36 e5 be 93 b7 9b c3 7e 8e 24 76 1a 03 0c 9e 86 10 c8 e6 81 95 bc be 40 dc 4a 0d d6 c2 07 f7 bc 42 2e 1e 63 18 3a a9 c4 a3 fe d0 88 2f 8f 86 70 cf e2 1f 75 ab 1c 30 24 d0 04 7c e2 21 18 88 fa 5c ee aa aa 09 fd a7 59 b3 83 2e 7a 02 4b 89 ec 70 0a ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:16Z / 30/06/2025T08:58:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:58:16Z / 30/06/2025T08:58:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177810			
	Datos estampillados	E60FF89D28E7A63D23B2B93EE7F15C0FEC5DA6395E4EA69EE5785777A3FA7021DDF9			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:23:03Z / 17/06/2025T11:23:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	03 39 79 0a 18 51 60 40 06 54 db c2 40 8a 6e 51 1e a7 f7 38 03 1b 20 f5 c4 fb 81 19 a0 05 e8 e6 f7 07 6c bf 6b 74 4a 9a 31 ef e2 a2 f8 65 26 37 02 c1 5f cf fc 8a e0 0d 8f 28 47 31 7d e3 45 e4 60 78 4b ce 90 3c e4 8b ad a9 ce aa 94 dd 81 8c ab d1 f7 d2 58 3d 2f db 8f 05 9c 52 da eb 1c 5c c2 7a 0d 1f 39 26 59 b5 b4 6a 9f 9a e7 d5 24 a3 e0 9a 10 d7 64 23 d0 c2 5e 6a a5 bd f3 96 b9 34 40 f4 27 6c bc cd e1 3f b0 6f bf bd 02 14 ca 1b 20 50 eb 74 c6 32 94 33 cd b3 04 df fb c4 90 fb 3d 4b 83 9b 32 c6 11 cf ad b3 11 8f 6e e1 15 43 62 25 a7 92 68 d3 50 4b b2 96 f1 c8 6d 1c 7e 66 36 d7 60 b1 d9 fc c1 67 9e 83 6e 3a ab 51 28 8a 1d b1 6d 8d 7d eb 78 6b 70 d7 c1 29 7e 29 d3 ac 7d c3 eb 33 26 24 f8 38 8d 9f cd f8 35 be 58 97 b9 da c8 77 2e fa 26 83 98 35 0c de 61 98 f5 70				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:23:03Z / 17/06/2025T11:23:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:23:03Z / 17/06/2025T11:23:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124623			
	Datos estampillados	C2D9539F77B71D233F6FC569AEC7A5088DCB9C69579CE6ECAC14AE9D980329220133			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	